

INFORME N°00263-2025-SUNASS-OAF-UA

PARA : **LUZ MARIA RAMOS MACAVILCA**
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

DE : **BRENDA GRACE LEE ARDITTO**
Jefa de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : **Informe técnico que sustenta la pérdida automática de la buena pro, por no levantar observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento de Contrato de la Adjudicación Simplificada N°003-2025-SUNASS-1 - Procedimiento Electrónico - SERVICIO DE DIFUSION PUBLICITARIA EN PLATAFORMAS DIGITALES FACEBOOK, INSTAGRAM, GOOGLE, DISPLAY Y TIK TOK DE LA SUNASS y otorgamiento de la Buena Pro al segundo postor.**

REFERENCIA : a) Carta N°304-2025-SUNASS-OAF-UA
b) Carta S/N de fecha 19.05.25
c) Adjudicación Simplificada N°003-2025-SUNASS-1 Expediente 2025-E01-035379

FECHA : 28 de mayo del 2025



Firmado por: LEE ARDITTO Brenda
Grace FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/05/2025
17:42:17 -0500



Visado por:
JACINTO INCA
Mike Steve FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/05/2025
17:37:11 -0500

REFERENCIA

- a) Carta N°304-2025-SUNASS-OAF-UA
b) Carta S/N de fecha 19.05.25
c) Adjudicación Simplificada N°003-2025-SUNASS-1 Expediente 2025-E01-035379

FECHA : 28 de mayo del 2025

Me dirijo a usted, con relación al asunto a fin de sustentar la pérdida de la buena pro por causa imputable al postor ganador del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°003-2025-SUNASS-1 - Procedimiento Electrónico - SERVICIO DE DIFUSION PUBLICITARIA EN PLATAFORMAS DIGITALES FACEBOOK, INSTAGRAM, GOOGLE, DISPLAY Y TIK TOK DE LA SUNASS.

Al respecto, se informa lo siguiente

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 25 de abril del 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°003-2025-SUNASS-1 - Procedimiento Electrónico SERVICIO DE DIFUSION PUBLICITARIA EN PLATAFORMAS DIGITALES FACEBOOK, INSTAGRAM, GOOGLE, DISPLAY Y TIK TOK DE LA SUNASS, a la empresa ALAVISTA MARKETING DIGITAL SAC (en adelante postor ganador); cuyo consentimiento fue registrado en el SEACE el 07 de mayo del 2025.
- 1.2 El 07 de mayo del 2025, se consintió la buena pro del procedimiento señalado en el asunto, es así que el equipo de ejecución contractual procedió a realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.3 Mediante Carta S/N de fecha 19 de mayo de 2025 el postor ganador presentó los documentos para la firma de contrato.
- 1.4 Mediante la Carta N°00304-2025-SUNASS-OAF-UA de fecha 21 de mayo de 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <https://apps.sunass.gob.pe/mpv/#/tramite/verificar/3256863>



se comunicó al postor ganador las observaciones a los requisitos presentados para la suscripción del contrato, otorgándole el plazo de cuatro (04) días hábiles para proseguir con el trámite de suscripción del contrato, caso contrario la Entidad procederá de acuerdo con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹.

- 1.5 Mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2025 el Equipo de Ejecución Contractual solicitó a la Unidad de Gestión Documentaria confirme si la empresa ALAVISTA MARKETING DIGITAL SAC, ha ingresado por mesa de partes (virtual o física) los documentos para la suscripción del contrato, considerando que el plazo venció el 27 de mayo 2025.
- 1.6 Mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2025 la Unidad de Gestión Documentaria informó que la empresa mencionada no presentó documento alguno en relación a las observaciones que le fueron notificadas.

II. ANALISIS

- 2.1 Sobre el particular, el numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 62- 2021-EF (en adelante el Reglamento), normatividad que resulta aplicable a la presente contratación, establece que:

Artículo 136. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
136.1. *Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.*

- 2.2 Asimismo, en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento señala que:

(...)

Quando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. (...)” (Énfasis agregado nuestro).

- 2.3 Finalmente, en concordancia con lo establecido en el numeral r) de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, señala que: El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento

¹ Aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto (Énfasis agregado nuestro).

2.4 De la revisión de los documentos que obran en el expediente de contratación, se tiene que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°003-2025-SUNASS-1 - Procedimiento Electrónico, se presentaron 04 ofertas de las cuales se admitieron 03: i) I360 DIGITAL S.A.C ii) ALAVISTA MARKETING DIGITAL S.A.C, iii) LEADCOM S.A.C, iiiii) ID MEDIA E.I.R.L. y cumplieron con los requisitos de calificación los postores ALAVISTA MARKETING DIGITAL S.A.C, LEADCOM S.A.C y ID MEDIA E.I.R.L., determinándose al ganador de la buena Pro según el cuadro adjunto:

FACTORES DE EVALUACIÓN:		
Acto seguido se procedió con la evaluación de las ofertas conforme a la sección IV de la sección específica de las bases, obteniendo el siguiente resultado:		
4	Nº	Nombre o razón social del postor
	1	ALAVISTA MARKETING DIGITAL S.A.C
	2	ID MEDIA EIRL
	3	LEADCOM S.A.C.
Puntaje		
		105.00
		81.71
		79.13
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
Obtenidos los resultados de la evaluación, se procedió a verificar si los postores cumplen los requisitos de calificación previstos en el numeral 3.2 de la sección específica de las bases, obteniendo lo siguiente:		
5	Orden de Prelación	Nombre o razón social del postor
	1	ALAVISTA MARKETING DIGITAL S.A.C
	2	ID MEDIA EIRL
Califica		
		SI
		SI
ACUERDO ADOPTADO		
El postor ALAVISTA MARKETING DIGITAL S.A.C , SI cumple con los Requisitos de calificación.		
6	El postor ID MEDIA EIRL , SI cumple con los Requisitos de calificación.	
Por tanto, de conformidad con los resultados obtenidos y detallados en los cuadros adjuntos al presente, el Comité de Selección otorga la BUENA PRO al postor ALAVISTA MARKETING DIGITAL S.A.C. , por un monto total de S/ 102,000.00 (Ciento dos mil con 00/100 Soles)		
OBSERVACIONES		

1 de 2

7	El Comité de Selección ha verificado a través del Buscador de Proveedores del Estado, la Ficha Única del Postor ganador, encontrándose habilitado para contratar con el estado. La ficha forma parte de la presente acta.
---	---

2.5 Habiéndose vencido el plazo de subsanación de observaciones a los documentos para suscripción del contrato el día 27 de mayo de 2025, y no habiendo recibido respuesta del postor ganador, éste perdió automáticamente la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°003-2025-SUNASS-1 - Procedimiento Electrónico - SERVICIO DE

DIFUSION PUBLICITARIA EN PLATAFORMAS DIGITALES FACEBOOK, INSTAGRAM, GOOGLE, DISPLAY Y TIK TOK DE LA SUNASS.

- 2.6 Al respecto, el numeral r) de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, señala que:

r) Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.

El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.

En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección.” (Énfasis agregado).

- 2.7 En ese sentido, corresponde otorgar la Buena Pro al postor que ocupó el segundo lugar, siendo la empresa ID MEDIA E.I.R.L. conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Estando a los antecedentes y al marco legal expuestos en el presente informe, se declara la pérdida de la Buena Pro al postor ALAVISTA MARKETING DIGITAL S.A.C
- 3.2 Otorgar la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°003-2025-SUNASS-1 - Procedimiento Electrónico - SERVICIO DE DIFUSION PUBLICITARIA EN PLATAFORMAS DIGITALES FACEBOOK, INSTAGRAM, GOOGLE, DISPLAY Y TIK TOK DE LA SUNASS. a la empresa ID MEDIA E.I.R.L.
- 3.3 Asimismo, se recomienda notificar al postor ALAVISTA MARKETING DIGITAL S.A.C., sobre la pérdida automática de la buena pro.

Es todo cuanto informo para los fines correspondientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente

BRENDA GRACE LEE ARDITTO

Jefa de la Unidad de Abastecimiento